

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, que incurrió en error en el nombre de la demanda. Cali, 28 de julio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00472

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en auto que antecede se erró en el punto segundo de la parte resolutive en el nombre de la demandada, indicando que se llama LUCERO CAMPO MARTINEZ, siendo el nombre correcto LUCERO CAMACHO MARTINEZ.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (subraya fuera del texto)

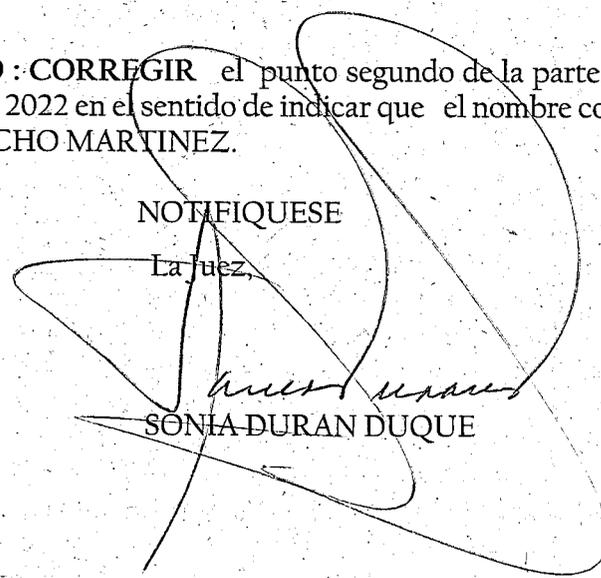
Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO :CORREGIR el punto segundo de la parte resolutive el auto No. 1394 del 8 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LUCERO CAMACHO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

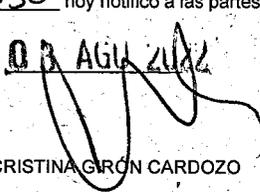

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La secretaria.-


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO